



www.tuviajeprotegido.com

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

1.1 CONTRATO DE ADHESIÓN DE SERVICIO DE ASISTENCIA EN VIAJES INTERPARTNER ASSIST: Entre los suscritos, tuviajeprotegido.com/INTERPARTNER ASSIST LLC y el BENEFICIARIO, identificado con el número de documento o identificación (DETALLADO EN SU VOUCHER), con país de residencia 'origen.', quien de ahora en adelante se denominará como EL TITULAR o EL BENEFICIARIO, quienes incurren de forma libre y voluntaria a la celebración del presente contrato al conocer las siguientes cláusulas. Nota: Para los casos de personas menores de edad o con alguna discapacidad, los padres o tutores actuarán como representantes en nombre de ellos.

1.2 ANULACIONES Y CAMBIOS: EL BENEFICIARIO tiene derecho a realizar como máximo 3 (tres) modificaciones a su Voucher de Asistencia tales como: cambio de fechas por los mismos días adquiridos originalmente, irregularidades en el nombre del beneficiario, fecha de nacimiento, documento de identificación, contacto en caso de emergencia, números telefónicos, email y otros datos personales que apliquen. Debido a que el Voucher de Asistencia es personal e intransferible, no es causal de sustitución de un beneficiario por otro. EL BENEFICIARIO se obligará a solicitar con anticipación de mínimo 2 (dos) días hábiles al inicio de la vigencia de su certificado (fecha de salida), cualquier cambio o anulación de servicios prestados por INTERPARTNER ASSIST LLC. El cálculo de los días hábiles está sujeto a las determinaciones del país de origen de EL TITULAR o EL BENEFICIARIO. En ningún caso se aceptarán cancelaciones o modificaciones una vez inicie la fecha de vigencia del Certificado de Asistencia INTERPARTNER ASSIST LLC, de acuerdo a los términos expresados en el Voucher de Asistencia.

INTERPARTNER ASSIST LLC está en plena potestad de no prestar el servicio, cuando el Certificado de Asistencia no registre el pago respectivo con 24 (veinticuatro) horas de antelación a la fecha de vigencia (fecha de salida) indicada en el documento. Las anulaciones se encuentran sujetas a las políticas establecidas en el numeral "Condiciones para reembolsos y reintegros"

1.3 CONDICIONES PARA REEMBOLSOS Y REINTEGROS:

1.3.1. CONDICIONES PARA REEMBOLSOS POR ASISTENCIA MÉDICA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE: Es indispensable que EL BENEFICIARIO o familiar, o acompañante, haya notificado a la Central de Asistencia de INTERPARTNER ASSIST LLC la situación que generó la emergencia, para que ésta a su vez, haya autorizado y/o coordinado la atención pertinente. Para acceder al estudio de reembolso, EL BENEFICIARIO deberá cumplir con las siguientes condiciones: a. EL BENEFICIARIO deberá enviar mediante correo electrónico a la Central de Asistencia de INTERPARTNER ASSIST LLC, toda la documentación requerida para dar inicio al estudio del reembolso, que incluye pero no se limita a los siguientes: formato de solicitud de reembolso, receta médica, exámenes con sus resultados, diagnóstico del médico tratante, informe médico, historia clínica, facturas de compra de medicamentos, facturas de honorarios médicos y los documentos que soporten el pago de dichos servicios, tales como copia del voucher, transferencia bancaria, extracto bancario u otros documentos aplicables cuando el pago se haya realizado en efectivo. b. En caso de requerirse la historia clínica, EL BENEFICIARIO deberá diligenciar el formulario que autoriza al centro asistencial a compartir con INTERPARTNER ASSIST LLC toda la información consignada en dicho documento. c. En los casos en que sea requerido, INTERPARTNER ASSIST LLC tendrá la potestad de solicitar los documentos originales, en cuyo caso los gastos de envío serán asumidos por EL BENEFICIARIO. d. EL BENEFICIARIO debe presentar toda la documentación solicitada por INTERPARTNER ASSIST LLC dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a la fecha de prestado el servicio de asistencia, prescribiendo cualquier reclamación o acción legal un a vez transcurrido dicho plazo. e. Una vez recibida la documentación completa,



www.tuviajeprotegido.com

INTERPARTNER ASSIST LLC responderá a la solicitud de reembolso dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de recibido los documentos. f. De ser aprobada la solicitud de reembolso, EL BENEFICIARIO deberá enviar mediante correo electrónico a la Central de Asistencia de INTERPARTNER ASSIST LLC la información bancaria en la cual se realizará el desembolso de los valores aprobados. g. Cuando EL BENEFICIARIO sujeto del estudio de reembolso sea menor de edad, los valores aprobados serán depositados a nombre de sus padres o tutor. Si EL BENEFICIARIO siendo mayor de edad, solicita que se consigne en una cuenta bancaria de la cual no es titular, debe enviar una autorización por escrito, que relacione el nombre completo, tipo y número de documento de identificación y la certificación de la cuenta bancaria

1.3.2. CONDICIONES PARA REINTEGROS O DEVOLUCIONES POR ANULACIÓN DE VOUCHER DE ASISTENCIA: Los reintegros o devoluciones de dinero derivados de una solicitud de anulación de un Voucher de Asistencia por parte de EL TITULAR, serán aplicables siempre y cuando EL TITULAR informe a INTERPARTNER ASSIST LLC en forma fehaciente y en un término no mayor a las 24 (veinticuatro) horas de ocurrencia y/o notificación del evento que motiva la solicitud de la anulación y sin excepción, con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la fecha de salida establecida en el Voucher de Asistencia contratado con INTERPARTNER ASSIST LLC, lo que primero ocurra. Las solicitudes de anulación deben estar enmarcadas en los siguientes eventos, los cuales deben respaldarse con los documentos que lo soporten según sea el caso:

- a. Muerte de EL TITULAR o de EL BENEFICIARIO.
- b. Accidente grave de EL TITULAR o EL BENEFICIARIO que motive la internación hospitalaria o inhiba la deambulaci3n, generando un estado de postraci3n en la persona y por lo tanto imposibilite la iniciaci3n del viaje.
- c. Enfermedad grave de EL TITULAR o EL BENEFICIARIO, que tenga car3cter de urgencia (no preexistente al momento de la emisi3n del Certificado de asistencia y aun cuando no fuera conocida por 3l) y que motive la internaci3n hospitalaria o inhiba la deambulaci3n, generando un estado de postraci3n en la persona y por lo tanto imposibilite la iniciaci3n del viaje.
- d. Muerte o internaci3n hospitalaria por m3s de 3 (tres) d3as por accidente o enfermedad declarada en forma repentina y de manera aguda del c3nyuge, padre(s), hermano(s) o hijo(s) de EL TITULAR o EL BENEFICIARIO. e. Cuando EL TITULAR o EL BENEFICIARIO sea notificado de manera fehaciente para comparecer ante la justicia y dicha notifi3n la haya recibido o tenga fecha de emisi3n posterior a la fecha de contrataci3n del servicio.
- f. Cuando EL TITULAR o EL BENEFICIARIO haya sido declarado en cuarentena por la autoridad sanitaria competente y con posterioridad a la fecha de contrataci3n del servicio siempre y cuando la cuarentena no est3 relacionada con un diagn3stico positivo de COVID-19 (SARS-COV2).
- g. Cuando a EL TITULAR o EL BENEFICIARIO le sea negada la solicitud de VISA.
- h. Cuando el c3nyuge e hijos viajen con EL TITULAR y sean tambi3n BENEFICIARIOS, se extender3 la solicitud de anulaci3n a ese grupo familiar por los eventos mencionados en los literales anteriores, siempre y cuando el lugar de destino, fecha de salida y fecha de retorno declarada sean las mismas y los tickets y dem3s servicios tur3sticos contratados tengan la misma fecha de compra.
- i. Por ning3n motivo INTERPARTNER ASSIST LLC realizar3 la devoluci3n o reintegro de dinero total o parcial, cuando EL TITULAR y/o BENEFICIARIO haya hecho uso de los servicios incluidos en las presentes condiciones generales en el pa3s de destino, tambi3n se incluye el haberse presentado con nuestro voucher de asistencia como requisito a la solicitud de visado.
- j. Cuando EL TITULAR y/o BENEFICIARIO haya pagado el precio de la Tarjeta de Asistencia con medio de pago mediante una Tarjeta de Cr3dito o por medio de plataforma de pagos web, la solicitud de anulaci3n tendr3 un fee administrativo de USD \$30 (treinta d3lares americanos) o su equivalencia en la moneda local, si el precio de venta del certificado adquirido fue inferior a USD\$100 (cien d3lares americanos) o su equivalencia en la moneda local. Cuando el precio de venta del certificado adquirido sea igual o superior a USD\$100 (cien d3lares americanos), el costo de la anulaci3n se calcular3 en un 30% (treinta por ciento) del valor del precio de venta. Para calcular los valores equivalentes en la moneda local d3nde se compr3 el certificado, se realizar3 la conversi3n a la fecha de la compra.



www.tuviajeprotegido.com

k. Si EL TITULAR y/o BENEFICIARIO pagó el precio del Voucher de Asistencia en efectivo, depósito o transferencia bancaria, la solicitud de anulación tendrá un porcentaje administrativo de 20% (veinte por ciento) en la moneda local si el precio de venta del certificado adquirido fue inferior a USD\$100 (cien dólares americanos) o su equivalencia en la moneda local. Cuando el precio de venta del certificado adquirido sea igual o superior a USD\$100 (cien dólares americanos), el costo de la anulación se calculará en un 20% (veinte por ciento) del valor del precio de venta. Para calcular los valores equivalentes en la moneda local dónde se compró el certificado, se realizará la conversión a la fecha de la compra

l. Una vez la Central de Asistencia de INTERPARTNER ASSIST LLC sea notificada de la solicitud de anulación, se dará inicio al estudio del reintegro. En todas las situaciones, INTERPARTNER ASSIST LLC podrá verificar los eventos notificados por EL TITULAR o EL BENEFICIARIO. Una vez aprobada la solicitud de reintegro, INTERPARTNER ASSIST LLC tendrá un término promedio de 20 (veinte) días hábiles para depositar el dinero según la información bancaria suministrada por EL TITULAR para el desembolso

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.1. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO O TITULAR DE LA TARJETA DE ASISTENCIA

2.1.1. Notificar a la Central de Asistencias de INTERPARTNER ASSIST personalmente o por intermedio de

una tercera persona, cualquier circunstancia que requiera de una asistencia, a más tardar dentro de las 24 horas de producido el evento. No notificar dentro de las 24 horas acarrea la pérdida total de los derechos del beneficiario a reclamar o solicitar reembolso alguno.

2.1.2. Solicitar autorización a la Central de Asistencias de INTERPARTNER ASSIST antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto con relación a los beneficios descritos en el voucher de asistencia entregado. En los casos donde

no se haya solicitado la autorización a la central ni se haya obtenido la autorización, no procederá reembolso alguno, ni otorgará derecho a reclamos posteriores.

2.1.3. Si se presentare una situación donde la vida del titular esté en riesgo o amenazada debido a un accidente / condición médica comprobable, debe acudir al centro médico más cercano para solicitar el tratamiento necesario con la obligación irrenunciable de informarlo a la Central de Asistencia de INTERPARTNER ASSIST en el transcurso de las siguientes 24 horas de ocurrido el siniestro. Si la condición de riesgo no fuere justificada a criterio del Departamento Médico de la Central de Asistencias de INTERPARTNER ASSIST y en informe médico de dicha urgencia, INTERPARTNER ASSIST analizará la decisión de pagar al prestador médico el monto de los honorarios médicos que hubiere costado asumir en un procedimiento de asistencia ordinario y con el tope máximo indicado en el voucher correspondiente al plan contratado o bien reembolsarle dicho monto o tope máximo al beneficiario si este pagó directamente al prestador médico, siguiendo el correspondiente proceso de reembolso estipulado por INTERPARTNER ASSIST en las presentes condiciones generales de uso del servicio,

2.1.4. El titular entiende y acepta que la notificación a la Central de Asistencias resulta imprescindible aun cuando el problema suscitado se encuentre totalmente resuelto, ya que INTERPARTNER ASSIST no podrá tomar a su cargo ningún costo relacionado a asistencias sin el previo conocimiento y autorización de la Central de Asistencias de INTERPARTNER ASSIST.

2.1.5. Aceptar y acatar las recomendaciones de la Central de Asistencias y si fuese el caso, consentir la repatriación a su país de origen, cuando según opinión médica su estado de salud lo permita.

2.1.6. Proporcionar la documentación que permita confirmar la veracidad del siniestro, así como todos los documentos originales de gastos a ser evaluados para su eventual reembolso por parte del área encargada por INTERPARTNER ASSIST y toda la información médica que permita a la central de asistencias la evaluación del evento.

2.1.7. En todos aquellos casos en los que INTERPARTNER ASSIST lo requiera o bien el Proveedor interviniente en la asistencia, el beneficiario deberá otorgar las autorizaciones correspondientes para revelar su historia clínica completando el Record Release



www.tuviajeprotegido.com

Form que le enviará el Centro de Asistencia y lo devolverá por fax a la misma. Asimismo, el Titular autoriza a INTERPARTNER ASSIST o sus proveedores, a requerir en su nombre cualquier información médica a los profesionales tanto del exterior como del país de su residencia, con el objetivo de poder evaluar y eventualmente decidir sobre la aplicabilidad de las EXCLUSIONES en casos de enfermedades o problemas crónicos y/o preexistentes o de la afección que haya dado origen a su asistencia.

2.1.8. En caso de hospitalización, atención ambulatoria o no, debido a una emergencia súbita durante su viaje al exterior, el beneficiario tiene la obligación de informar a INTERPARTNER ASSIST si cuenta con un seguro médico u otra cobertura afín que le cubra dichos gastos. En consecuencia, de ser este el caso y estar dicha situación dentro de las previsiones de prestación de servicios por el voucher correspondiente, INTERPARTNER ASSIST será la encargada de la coordinación de todo el procedimiento pertinente, comprometiéndose a mantener comunicación con la empresa de seguros o similar responsable y INTERPARTNER ASSIST asumirá de ser procedente, los gastos ocasionados hasta el monto máximo del deducible que establezca la póliza de seguros o similar.

2.2. OBLIGACIONES DE INTERPARTNER ASSIST

2.2.1. INTERPARTNER ASSIST está obligada a cumplir con los beneficios indicados en las presentes Condiciones Generales de uso del servicio durante la vigencia del plan contratado y dichos beneficios serán efectivos desde el momento en el cual el beneficiario haya arribado al país de

destino.

2.2.2. INTERPARTNER ASSIST está obligado a brindar asistencia médica únicamente en los casos en los que se trate de accidentes y/o enfermedades repentinas y agudas contraídas con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la Tarjeta de Asistencia Interpartner assist o a la fecha de inicio del viaje, la que fuere posterior.

3. DEFINICIONES:

En los siguientes numerales se detallan las definiciones usadas en las presentes CONDICIONES GENERALES DE USO DE SERVICIO las mismas que servirán como referencia en caso de que exista alguna duda sobre la terminología usada por INTERPARTNER ASSIST.

3.1.1. Accidente: El evento generativo de un daño corporal que sufre el Titular, causado por agentes extraños, fuera de control y en movimiento, externos, violentos y visibles. Siempre que se mencione el término "accidente" se entenderá que la lesión o dolencia resultante fue provocada directamente por tales agentes e independientemente de cualquier otra causa.

3.1.2. Central de Asistencia: La oficina operacional que coordina la prestación de los servicios requeridos por el titular con motivo de su asistencia.

3.1.3. Caso fortuito: Suceso ajeno a la voluntad del obligado, que excusa el cumplimiento de obligaciones.

Suceso por lo común dañoso, que acontece por azar, sin poder imputar a nadie su origen.

3.1.4. Congénito: Presente o existente desde antes del momento de nacer.

3.1.5. Catástrofe: Suceso infausto que altera gravemente el orden regular de las cosas, donde se ven implicadas numerosas personas.

3.1.6. Crónico: Todo proceso patológico continuo y persistente en el tiempo, mayor de 30 días de duración.

3.1.7. Departamento Médico: Grupo de profesionales de la salud que prestando servicios de supervisión, control y/o coordinación para INTERPARTNER ASSIST intervienen y deciden en todos aquellos asuntos y/o atenciones brindadas o a brindarse



www.tuviajeprotegido.com

en virtud de las presentes Condiciones Generales de uso del servicio y que están directa o indirectamente relacionados con temas estrictamente de carácter médico.

3.1.8. Deducible: Representa la suma de dinero que debe asumir el beneficiario de la Tarjeta de Asistencia con respecto al monto de los servicios de asistencia de índole médica y que figure en su voucher. Dicha suma deberá ser pagada por el beneficiario antes o al momento de prestarse la asistencia. De lo contrario INTERPARTNER ASSIST puede negarse a prestar el servicio.

3.1.9. Dolencia o Afección: Los términos "dolencia" y/o "afección" se entenderán como sinónimos de "enfermedad" a todos los efectos en las presentes Condiciones Generales de uso del servicio.

3.1.10. Enfermedad Aguda: Proceso corto y relativamente severo de la alteración del estado del cuerpo o alguno de sus órganos, que pudiere interrumpir o alterar el equilibrio de las funciones vitales, pudiendo provocar dolor, debilidad u otra manifestación extraña al comportamiento normal del mismo.

3.1.11. Enfermedad preexistente: Todo proceso fisiopatológico, enfermedad, lesión o sus complicaciones, conocido o no por el beneficiario, que reconozca un origen o etiología anterior a la fecha de inicio de la vigencia de la tarjeta o del viaje (la que sea posterior), incluyendo tanto las padecidas con anterioridad a dicha fecha como las que se manifiesten posteriormente, así como aquellas que para su desarrollo hayan requerido de un período de incubación, formación o evolución dentro del organismo del Titular, aquellas sufridas durante la vigencia de una tarjeta INTERPARTNER ASSIST anterior (incluso si la misma fuera de validez anual) y aquellas originadas como consecuencia de la administración de cualquier tipo de tratamiento o medida, preventiva o no, en forma previa al inicio de la vigencia de la tarjeta o del viaje.

3.1.12. Enfermedad Repentina o Imprevista: Enfermedad pronta, impensada, no prevista, contraída con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del plan adquirido con INTERPARTNER ASSIST o a la fecha de inicio del viaje, la que sea posterior.

3.1.13. Emergencia médica: Lesión o enfermedad que plantea una amenaza inmediata para la vida de una persona y cuya asistencia no puede ser demorada.

3.1.14. Enfermedad recurrente: Regreso de la misma enfermedad luego de haber sido tratada. Usualmente, 3 o más veces durante un año calendario.

3.1.15. Monto Máximo Global: La suma de gastos que INTERPARTNER ASSIST pagará o reembolsará al beneficiario del Plan Contratado por todo concepto y por todos los servicios prestados y de acuerdo a las presentes Condiciones Generales de uso del servicio.

3.1.16. Médico tratante asignado: Profesional médico autorizado por la Central de Asistencias de INTERPARTNER ASSIST que asiste al Titular o beneficiario en el lugar donde se hospeda en el exterior, en sus consultorios o instituto clínico y/o vía telemática.

3.1.17. Plan de asistencia contratado: Es el detalle de los beneficios de asistencia en viaje ofrecidos, indicando una enumeración taxativa de los mismos y sus límites monetarios, cuantitativos, geográficos y de edad del Titular y/o beneficiario de ser el caso.

3.1.18. Período de carencia: Intervalo de tiempo durante el cual no son efectivas los beneficios asistenciales incluidos dentro del Plan. Dicho plazo se computa por días a contar desde la fecha de inicio de vigencia del voucher, siempre que el beneficiario ya se encuentre fuera del país de residencia permanente al momento de contratación.

3.1.19. Prestador(es): Persona(as) entidades (públicas o privadas) que prestan servicios asistenciales en las distintas áreas de asistencia a los beneficiarios o sus bienes, mientras permanecen en el exterior de viaje, a los cuales a solicitud del Centro de Asistencia se encomiende la prestación del servicio requerido por los beneficiarios y que conforman en conjunto la red de proveedores de INTERPARTNER ASSIST.

3.1.20. Residencia habitual: residencia o lugar determinado donde el beneficiario permanece de manera continuada y usual, caracterizada por una presencia física que ofrezca diferencias relevantes, por su duración y frecuencia, con la permanencia en otras viviendas y por una vinculación con sus actividades o intereses personales, familiares, profesionales y/o económicos.

3.1.21. Titular o beneficiario: La persona que figura en el "voucher" como beneficiaria de los servicios descritos en el Contrato de asistencia en viaje formalizado, integrado por dicho voucher con el detalle de los beneficios y montos adjuntos al mismo.

3.1.22. Voucher: El instrumento del contrato de Asistencia en Viaje que se entrega al Titular antes de su viaje y que contiene - entre otras constancias- sus datos personales, el número y tipo de tarjeta INTERPARTNER ASSIST contratada, así como las



www.tuviajeprotegido.com

Condiciones Particulares, especificaciones y límites de la misma. Sólo son de aplicación aquellas prestaciones explícitamente enunciadas en las Condiciones Particulares, con el alcance y límites indicados para cada servicio.

4. SERVICIOS DE LOS PLANES DE ASISTENCIA INTERPARTNER ASSIST:

4.1. ASISTENCIA MÉDICA

INTERPARTNER ASSIST ofrece a los beneficiarios su red de Prestadores Médicos a nivel mundial. El beneficiario sin excepción deberá comunicarse vía telefónica con la central de asistencia de INTERPARTNER ASSIST para todo caso de enfermedad, accidente urgencia o emergencia médica para el cual necesite asistencia.

INTERPARTNER ASSIST remitirá al prestador médico asignado de acuerdo al caso o a su vez autorizando la atención en cualquiera de las clínicas, consultorios u hospitales disponibles en el área geográfica donde haya ocurrido el evento. El beneficiario está obligado a comunicar a la central de asistencia de INTERPARTNER ASSIST tantas veces como asistencias necesite.

Luego de haber recibido la primera asistencia o servicio asistencial, el beneficiario deberá comunicarse de manera obligatoria con la Central de Asistencia de INTERPARTNER ASSIST para obtener la autorización de nuevas asistencias o servicios originados en la misma causa que el primer evento.

Cuando por motivos de fuerza mayor INTERPARTNER ASSIST no tuviese la disponibilidad de prestadores médicos, el beneficiario podrá utilizar los servicios médicos que resulten necesarios previa aprobación de INTERPARTNER ASSIST, ante lo cual INTERPARTNER ASSIST se hará cargo del costo de los servicios prestados al beneficiario por parte de otros prestadores médicos siempre y cuando los mismos no estén excluidos en las presentes Condiciones Generales de uso del servicio, abonando directamente a los prestadores o reintegrando al beneficiario los gastos efectuados en situaciones de emergencia únicamente, y conforme a lo expuesto en las presentes Condiciones Generales.

Los servicios de asistencia médica ofertados por INTERPARTNER ASSIST se limitan a tratamientos de urgencia de cuadros agudos y están orientados a la asistencia en viaje de eventos súbitos e imprevisibles donde se haya diagnosticado una enfermedad clara, comprobable y aguda que impida la normal continuación de un viaje y por la misma razón no están diseñados ni se contratan ni se prestan para procedimientos electivos o para adelantar tratamientos o procedimientos de larga duración sino para garantizar la recuperación inicial y las condiciones físicas que permitan la normal continuación del viaje

4.1.1. Consultas médicas: INTERPARTNER ASSIST brindará asistencia médica en caso de accidente o enfermedad aguda e imprevista. Cuando ocurra una enfermedad o lesión que imposibilite la continuación normal del viaje, el beneficiario podrá utilizar sin cargo alguno los servicios de los profesionales o establecimientos sanitarios que en el caso le sean indicados o autorizados por INTERPARTNER ASSIST.

LINEA DE CONSULTA TELEMÁTICA 24/7: Este servicio brinda orientación médica telefónica y referencia médica, incluyendo la entrega de la receta con el tratamiento farmacológico estipulado por el profesional de salud asignado por la Central de Asistencia de INTERPARTNER ASSIST, para el manejo de los síntomas y no estará sujeto a un límite de llamadas o consultas.



www.tuviajeprotegido.com

Las enfermedades benignas y heridas leves que no imposibiliten la continuación normal del viaje no darán lugar a esta asistencia, aunque el Titular podrá solicitar el reembolso de gastos por él efectuados con motivo de la misma, si éstos se ajustan a las presentes Instrucciones de utilización de los servicios INTERPARTNER ASSIST y de las Condiciones Generales de los servicios INTERPARTNER ASSIST.

Todas las afecciones crónicas o preexistentes o congénitas o recurrentes, conocidas o no por el Titular, están expresamente excluidas, como así también sus consecuencias o complicaciones, aun cuando las mismas aparezcan por primera vez durante el viaje.

4.1.2. Exámenes médicos complementarios: El titular o beneficiario podrá realizarse exámenes médicos complementarios únicamente cuando sean ordenados por el equipo médico de INTERPARTNER ASSIST y autorizados por la Central de Asistencia

4.1.3. Medicamentos: INTERPARTNER ASSIST se hará cargo de los gastos de medicamentos recetados por su equipo médico para la afección que diera lugar a la asistencia al Titular, durante la vigencia de la Tarjeta y hasta los límites indicados en su voucher según se trate de: (1) Asistencias ambulatorias (2) Asistencias durante la hospitalización del Titular (3) Asistencias en el país de emisión de la Tarjeta Cuando la medicación a ser provista por INTERPARTNER ASSIST no esté prontamente disponible y el Titular deba hacer uso de la misma en situaciones de emergencia, los desembolsos realizados por estos conceptos le serán reembolsados cuando corresponda, contra la presentación

a INTERPARTNER ASSIST de los comprobantes fehacientes y hasta el límite indicado en su voucher.

4.1.4. Hospitalización: Cuando el equipo médico de INTERPARTNER ASSIST así lo prescriba, se procederá a la hospitalización del Titular en el Centro Asistencial más próximo y adecuado según el exclusivo criterio del Departamento Médico de INTERPARTNER ASSIST. Dicha hospitalización estará a cargo de INTERPARTNER ASSIST durante todo el período de vigencia de la tarjeta.

4.1.5. Servicio de referencia médica: Se trata del proceso de asignación del Centro Asistencial o Profesional médico por parte de INTERPARTNER ASSIST para brindar la asistencia al titular. En los casos en que se determine que el padecimiento notificado por el titular se encuentra exento de cobertura, la Central de Asistencia referenciará hospitales, clínicas y centros médicos cercanos a la ubicación del titular, bajo la premisa que los gastos médicos derivados de dicha atención deberán ser asumidos por parte del mismo titular. Los medicamentos que se receten como consecuencia de la orientación y/o referenciación médica, para el tratamiento de lesiones o síntomas derivados de accidentes o enfermedades agudas que afecten la continuidad del viaje, deberán ser adquiridos por el titular para posteriormente notificarlos a la Central de Asistencia a fin de dar inicio al debido estudio de reembolso de ser pertinente.

4.1.6. Intervenciones quirúrgicas, Terapia intensiva y unidad coronaria Se procederá a realizar las intervenciones quirúrgicas al Titular en los casos de emergencia que requieran urgentemente ese tratamiento y exclusivamente cuando el Departamento Médico y la correspondiente central INTERPARTNER ASSIST lo autoricen. Aquellas intervenciones quirúrgicas que encuadren como procedimiento “electivo” y no impidan la normal continuación del viaje, pudiendo por tanto ser realizadas al regreso del Titular a su país de origen, no estarán incluidas en este beneficio. Cuando la naturaleza de la enfermedad o lesiones del Titular así lo requieran, se procederá a tratamientos de terapia intensiva y unidad coronaria. En todos los casos deberá existir autorización del Departamento Médico de INTERPARTNER ASSIST como requisito indispensable para que INTERPARTNER ASSIST asuma la responsabilidad económica por dichos tratamientos En su voucher encontrará el valor de cada Monto Máximo Específico aplicable a: (1) Asistencia médica por accidente. (2) Asistencia médica por “enfermedades no preexistentes” (3) Asistencia médica por “enfermedades preexistentes”



www.tuviajeprotegido.com

Los gastos de asistencia médica por enfermedad o accidente indicados en los puntos inmediatos anteriores no son acumulativos, aplicando en forma excluyente sólo uno de los mismos de acuerdo a la causa de la Asistencia.

4.1.7. Odontología de urgencia: INTERPARTNER ASSIST se hará cargo de los gastos por atención odontológica de urgencia, cuando EL TITULAR requiera atención en su dentadura natural como consecuencia de un accidente o infección y/o dolor que no sea derivado de una enfermedad o dolencia preexistente. En dichos casos, la Central de Asistencia de INTERPARTNER ASSIST, autorizará la atención del titular hasta el límite de cobertura establecido en el Certificado de Asistencia.

NOTA: Se excluye de esta cobertura todo tratamiento odontológico correspondiente o derivado de: ortodoncia, tratamiento de conductos, endodoncia, periodoncia, restauración de dentina, reemplazo de pieza dentaria, extracción de pieza dentaria y cualquier atención cosmética o implantes.

4.1.8. Reembolso de gastos médicos Es indispensable que EL BENEFICIARIO o familiar, o acompañante, haya notificado a la Central de Asistencia de INTERPARTNER ASSIST la situación que generó la emergencia, para que ésta a su vez, haya autorizado y/o coordinado la atención pertinente. Para acceder al estudio de reembolso, EL BENEFICIARIO deberá cumplir con las siguientes condiciones: a. EL BENEFICIARIO deberá enviar mediante correo electrónico a la Central de Asistencia de INTERPARTNER ASSIST, toda la documentación requerida para dar inicio al estudio del reembolso, que incluye pero no se limita a los siguientes: formato de solicitud de reembolso, receta médica, exámenes con sus resultados, diagnóstico del médico tratante, informe médico, historia clínica, facturas de compra de medicamentos, facturas de honorarios médicos y los documentos que soporten el pago de dichos servicios, tales como copia del voucher, transferencia bancaria, extracto bancario u otros documentos aplicables cuando el pago se haya realizado en efectivo. b. En caso de requerirse la historia clínica, EL BENEFICIARIO deberá diligenciar el formulario que autoriza al centro asistencial a compartir con INTERPARTNER ASSIST toda la información consignada en dicho documento. c. En los casos en que sea requerido, INTERPARTNER ASSIST LLC tendrá la potestad de solicitar los documentos originales, en cuyo caso los gastos de envío serán asumidos por EL BENEFICIARIO. d. EL BENEFICIARIO debe presentar toda la documentación solicitada por INTERPARTNER ASSIST dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a la fecha de prestado el servicio de asistencia, prescribiendo cualquier reclamación o acción legal una vez transcurrido dicho plazo. e. Una vez recibida la documentación completa, INTERPARTNER ASSIST responderá a la solicitud de reembolso dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de recibido los documentos. f. De ser aprobada la solicitud de reembolso, EL BENEFICIARIO deberá enviar mediante correo electrónico a la Central de Asistencia de INTERPARTNER ASSIST la información bancaria en la cual se realizará el desembolso de los valores aprobados. g. Cuando EL BENEFICIARIO sujeto del estudio de reembolso sea menor de edad, los valores aprobados serán depositados a nombre de sus padres o tutor. Si EL BENEFICIARIO siendo mayor de edad, solicita que se consigne en una cuenta bancaria de la cual no es titular, debe enviar una autorización por escrito, que relacione el nombre completo, tipo y número de documento de identificación y la certificación de la cuenta bancaria. INTERPARTNER ASSIST efectuará reembolso de gastos médicos realizados en una situación de emergencia, siempre y cuando hayan sido previamente autorizados por el Departamento Médico de INTERPARTNER ASSIST y no excedan los aranceles y precios en uso, regulares y vigentes en el país y/o lugar en que fueron efectuados. Las tarifas y aranceles permanentemente actualizados se encuentran a disposición del interesado en las oficinas de INTERPARTNER ASSIST de cada uno de los países en los que ésta presta servicios y/o mantiene presencia física. Para el caso específico de eventos ocurridos en USA los valores de referencia a utilizar serán los que en dicho país se conocen como "Usual and Customary amount". Estos gastos le serán reembolsados por INTERPARTNER ASSIST contra la presentación de comprobantes fehacientes y hasta el límite indicado en su voucher y correspondiente al producto INTERPARTNER ASSIST adquirido. Estos comprobantes deberán incluir: facturas originales de los profesionales y/o centros médicos intervinientes en la asistencia con clara indicación de diagnóstico, historia clínica, formulario de ingreso en caso de internación emitido por el establecimiento asistencial, detalle de prestaciones y facturas de farmacias con descripción de medicamentos adquiridos, que deberán ser coincidentes en calidad y cantidad con los prescritos por el profesional actuante en la ocasión. Los gastos médicos realizados en situaciones de emergencia o en países donde INTERPARTNER ASSIST no presta asistencia o tiene presencia física, serán reembolsados al Titular de la tarjeta siempre y cuando éste haya dado cumplimiento a lo indicado en todos los requisitos descritos en el presente contrato de adhesión. Los reembolsos se harán de acuerdo a las políticas establecidas por INTERPARTNER ASSIST.

4.1.9. Cobertura por enfermedades preexistentes: INTERPARTNER ASSIST excluye de cobertura todas las enfermedades y/o condiciones preexistentes, conocidas o no por EL TITULAR y/o BENEFICIARIO antes del inicio de la vigencia de su Certificado de



www.tuviajeprotegido.com

Asistencia, así como sus agudizaciones, aun cuando las mismas aparezcan por primera vez durante el viaje. Cuando EL BENEFICIARIO es consciente de la existencia de la enfermedad y/o condición preexistente, la Central de Asistencia de INTERPARTNER ASSIST reconocerá la asistencia médica por primeros auxilios hasta la estabilización de los síntomas que generan la condición de salud del titular. Lo anterior siempre hasta el monto máximo de cobertura especificado en el Voucher. En los casos en los que al recibir el titular

atención médica autorizada por la Central de Asistencia de INTERPARTNER ASSIST y, como consecuencia de la valoración realizada por el equipo médico o Centro Asistencial designado, en el diagnóstico se determine que el titular padece una enfermedad o condición preexistente, INTERPARTNER ASSIST reconocerá asistencia médica por primeros auxilios hasta la estabilización de los síntomas que generan la condición de salud o hasta que se diagnostique la enfermedad y/o condición preexistente. Lo anterior siempre hasta el monto máximo de cobertura especificado en el Voucher, lo que primero ocurra.

La responsabilidad económica a asumir por INTERPARTNER ASSIST consistirá en la resolución del cuadro agudo, y estarán excluidos tratamientos destinados a la resolución definitiva del problema, o a la investigación diagnóstica de cuadros previos al viaje. En caso que no se incluya específicamente, solo se asumirán los gastos de la primera atención médica hasta el tope indicado en su voucher y/o plan adquirido

4.1.10. TRASLADOS SANITARIOS Solo para los productos que lo incluyan expresamente en los términos y condiciones y en el Voucher del plan adquirido. En casos de emergencia INTERPARTNER ASSIST organizará el traslado del Titular al centro asistencial más próximo para que reciba atención médica. Cuando la Central de Asistencia de INTERPARTNER ASSIST aconseje el traslado a otro centro asistencial más adecuado, se procederá a la organización del mismo, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la central INTERPARTNER ASSIST interviniente y exclusivamente dentro de los límites territoriales del país donde haya ocurrido el evento. Un médico o enfermera, según corresponda, acompañará, cuando sea necesario, al herido o enfermo. NOTA: Únicamente razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo del Departamento Médico de INTERPARTNER ASSIST serán tenidas en cuenta para decidir la procedencia y/o urgencia del traslado del Titular. Si el Titular y/o sus familiares decidieran efectuar un traslado dejando de lado la opinión del Departamento Médico de INTERPARTNER ASSIST, ninguna responsabilidad recaerá sobre INTERPARTNER ASSIST por dicho accionar, siendo el traslado, su costo y sus consecuencias únicamente por cuenta y riesgo del Titular y/o sus familiares.

4.1.11. REPATRIACION SANITARIA Solo para los planes que lo incluyan expresamente en las Condiciones o Voucher. Incluye el traslado del titular en avión de línea aérea regular o avión sanitario, si fuera necesario por razones de índole médica evaluadas a criterio exclusivo de INTERPARTNER ASSIST, a costo de INTERPARTNER ASSIST dentro de los límites del Plan adquirido, con acompañamiento médico o de enfermero en caso de resultar necesario y sujeto a la disponibilidad de plazas hasta el país de residencia habitual del Titular. INTERPARTNER ASSIST también organizará a su costo el traslado de un acompañante de regreso al país de residencia habitual del Titular, siempre y cuando dicho acompañante también sea Titular de un Plan o Tarjeta de Asistencia que incluya este Servicio, y esté viajando junto con el Titular accidentado al momento de producirse el evento que motiva este Servicio. Este Servicio únicamente tendrá lugar cuando razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo de INTERPARTNER ASSIST, justifiquen su procedencia. Si el Titular o sus familiares o acompañantes desean realizar un traslado en contra de la indicación de INTERPARTNER ASSIST o sin su previa autorización, dicho traslado y su costo estará excluido de este Servicio.

4.1.12. ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES DE EDAD: Solo para los productos que lo incluyan expresamente en el detalle de beneficios descritos en el Voucher o Certificado de Asistencia. Si un Titular viajara como única compañía de uno o más



www.tuviajeprotegido.com

acompañantes menores de 15 (quince años) o mayores de 75 (setenta y cinco), siendo también éste o éstos Titular(es) de una tarjeta INTERPARTNER ASSIST, y se encontrara imposibilitado para ocuparse del o de los mismo(s) 13 08.2021 por causa de enfermedad o accidente acaecido durante el viaje, INTERPARTNER ASSIST a su cargo, organizará el desplazamiento de un familiar, para que lo(s) acompañe de regreso al lugar de su residencia habitual. La elección del (los) medio(s) a utilizarse para el acompañamiento de los menores quedarán a exclusivo criterio de INTERPARTNER ASSIST.

4.1.13. TRASLADO DE UN FAMILIAR: Solo para los productos que lo incluyan expresamente en las Condiciones Particulares. En caso de que el Titular viajando solo se encuentre hospitalizado en el extranjero, y siempre que dicha hospitalización sea autorizada por el Departamento Médico de INTERPARTNER ASSIST y esté prevista para un plazo mayor a 10 (diez) días, INTERPARTNER ASSIST se hará cargo del costo del traslado de un familiar por única vez durante el periodo de vigencia de la tarjeta, mediante la compra de un billete aéreo en clase turista o económica, sujeto a disponibilidad de lugar, para que éste acompañe al Titular durante dicho periodo de hospitalización. Este beneficio se otorgará únicamente en la medida que todo el periodo de hospitalización previsto esté comprendido dentro de la vigencia de la tarjeta INTERPARTNER ASSIST más 7 (siete) días complementarios.

4.1.14. Regreso por enfermedad o accidente INTERPARTNER ASSIST se hará cargo del pago de la penalidad o diferencia de tarifa que corresponda o el costo de un nuevo pasaje de regreso del Titular en clase turista o económica desde el lugar en que el Titular se encuentre hasta su domicilio permanente, cuando su pasaje original sea de ida y vuelta, de tarifa reducida, con fecha fija o fecha limitada de regreso, y no se pueda respetar dicha fecha a raíz de enfermedad o accidente del Titular. Este beneficio sólo será aplicable cuando el Titular hubiere sido asistido médicamente con autorización de la Central INTERPARTNER ASSIST correspondiente. Los denominados Eventos Excluidos dentro de las EXCLUSIONES GENERALES no estarán cubiertos.

4.1.15. REEMBOLSO DE GASTOS POR VUELO DEMORADO O CANCELADO: Solo para los productos que lo incluyan expresamente en las Condiciones Particulares. Si el vuelo internacional del Titular es demorado por más de 6 (seis) horas consecutivas desde la hora de partida programada originalmente, y siempre y cuando en ese tiempo no tenga ninguna otra alternativa de transporte, INTERPARTNER ASSIST reembolsará los gastos en concepto de alojamiento, taxi y alimentación realizados por el Titular durante ese lapso y hasta el límite indicado en su voucher. INTERPARTNER ASSIST reembolsará hasta 50 (cincuenta) dólares sin necesidad de presentación de comprobantes. A partir de esa suma sólo reembolsará, con el límite máximo indicado en el voucher para este concepto, los gastos informados contra la presentación de los respectivos comprobantes que acrediten en forma fehaciente su ocurrencia, siempre que sean lógicos y razonables, más la constancia de la compañía aérea certificando la demora o cancelación sufrida y sus motivos. Para percibir este reembolso el Titular deberá haber contactado a INTERPARTNER ASSIST en un plazo máximo de 24 horas desde realizada la denuncia con la aerolínea. NOTA: Este beneficio no se brindará si el Titular viajara con un pasaje sujeto a disponibilidad de espacio ni a algún destino ubicado dentro del mismo país donde se adquirió la tarjeta INTERPARTNER ASSIST. Este servicio no se aplica si la cancelación se debe a la quiebra y/o cesación de servicios de la línea aérea, o a alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula "Circunstancias excepcionales y/o de fuerza mayor" de las presentes Condiciones Generales de los Servicios INTERPARTNER ASSIST.

4.1.16. ASISTENCIA EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DE PASAPORTE: INTERPARTNER ASSIST asesorará al Titular sobre los procedimientos a seguir localmente en caso que le hayan sido robados o haya extraviado sus PASAPORTE. Dicho asesoramiento no comprenderá en ningún caso la realización de aquellos trámites personales que el Titular debiere realizar con motivo del robo o extravío ocurrido. INTERPARTNER ASSIST no se hará cargo de gastos o costos inherentes al reemplazo de documentos personales, billetes aéreos, tarjetas de crédito robados o extraviados.

4.1.17. REPATRIACION O TRASLADOS FUNERARIOS: Solo para los productos que lo incluyan expresamente en las Condiciones Particulares. En caso de fallecimiento del Titular, INTERPARTNER ASSIST organizará la repatriación o traslado funerario y tomará a su cargo: (1) el costo del féretro necesario para el transporte; (2) los trámites administrativos; (3) en caso de repatriación funeraria: el



www.tuviajeprotegido.com

transporte hasta el aeropuerto de ingreso al país de residencia permanente del Titular por el medio que INTERPARTNER ASSIST considere más conveniente; y (4) la organización y costo del desplazamiento de 1 (un) acompañante de regreso al lugar de residencia habitual del Titular fallecido, siempre y cuando dicho acompañante sea también Titular de una tarjeta INTERPARTNER ASSIST y estuviera viajando junto al Titular al momento de producirse el deceso del mismo. La elección del (los) medio(s) a utilizarse quedará a exclusivo criterio de INTERPARTNER ASSIST. NOTA: Los gastos de féretro definitivo, los trámites funerarios, la inhumación del Titular fallecido y los traslados dentro del país de residencia (en caso de repatriación funeraria) no estarán en ningún caso a cargo de INTERPARTNER ASSIST. Ambos servicios se brindarán únicamente si la intervención de INTERPARTNER ASSIST es solicitada en forma inmediata al fallecimiento. INTERPARTNER ASSIST quedará eximida y no será responsable por el traslado de los restos, ni efectuará reembolso alguno por este concepto en caso de que empresas funerarias u otros terceros tomen intervención antes que INTERPARTNER ASSIST o sin su autorización expresa. INTERPARTNER ASSIST no se hará cargo de la repatriación funeraria ni de sus gastos en los casos de muerte producida por: (1) Narcóticos, alcohol o estupefacientes (2) Suicidio (3) En caso de que el fallecimiento haya sido consecuencia de una enfermedad preexistente padecida por el Titular, siendo el tratamiento de la misma la causa del viaje.

4.1.18. LOCALIZACION DE EQUIPAJES: Solo para los productos que lo incluyan expresamente en las Condiciones Particulares. INTERPARTNER ASSIST asistirá al Titular en el exterior con todos los medios a su alcance para intentar localizar equipajes extraviados que hubieren sido despachados en la bodega del mismo vuelo internacional en el que viajaba el Titular de la tarjeta. A los efectos de facilitar la identificación del equipaje en caso de extravío. NOTA: INTERPARTNER ASSIST no asume responsabilidad alguna por equipajes extraviados y no localizados. Algunos productos INTERPARTNER ASSIST incluyen sin costo adicional seguro(s) de indemnización por equipajes demorados y/o extraviados de acuerdo a lo expresado en la cobertura de INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE EQUIPAJE. Solo para los productos que lo incluyan expresamente en las Condiciones Particulares.

4.1.19. PRACTICA DE DEPORTES: Solo para los productos que lo incluyan expresamente en las Condiciones Particulares. INTERPARTNER ASSIST solo asumirá gastos por eventos causados por la práctica de deportes cuando la misma sea realizada exclusivamente en carácter de actividad recreativa, en ámbitos expresamente adecuados y autorizados a tal fin, hasta el tope indicado en su voucher por este concepto y siempre y cuando el evento no corresponda a alguna de las exclusiones estipuladas en las EXCLUSIONES GENERALES de las presentes Condiciones Generales.

4.1.20. COBERTURA POR EMBARAZO: Solo para los productos que lo incluyan expresamente en las Condiciones Particulares. INTERPARTNER ASSIST sólo asumirá gastos de asistencia médica (incluyendo chequeos médicos de emergencia y ecografías) por complicaciones claras e imprevisibles que pudieran surgir vinculadas al embarazo -incluyendo partos prematuros y abortos espontáneos- hasta la semana 26 de gestación inclusive, únicamente hasta el tope indicado en su voucher por este concepto y siempre y cuando la tarjeta INTERPARTNER ASSIST de la Titular se encuentre vigente como mínimo durante ese período. Para asumir los gastos deberá mediar siempre la solicitud del equipo médico interviniente y la autorización del Departamento Médico y de la Central Operativa de INTERPARTNER ASSIST. Exclusiones Particulares: se encuentran expresamente excluidos de los servicios estipulados en la presente Cláusula los tratamientos de los eventos que se detallan a continuación: (1) Controles ambulatorios vinculados al embarazo de curso normal, tanto consultas médicas como estudios relacionados; partos y cesáreas de curso normal y a término. (2) Abortos provocados.

4.1.21. Indemnización por demora en la entrega del equipaje: INTERPARTNER ASSIST indemnizará al Titular por la demora en la entrega del equipaje por parte de la línea aérea. Si el equipaje no es entregado dentro de las primeras 8 (ocho) horas, contadas a partir del momento en que se realiza la denuncia a la línea aérea, el titular recibirá una indemnización de acuerdo con el monto indicado en el voucher. Dicha indemnización se habilitará nuevamente por cada lapso adicional de 8 (ocho) horas, hasta completar el monto máximo indicado en su voucher para este concepto. Si la constatación del extravío del equipaje ocurre en el vuelo de regreso al país emisor de la tarjeta y/o de residencia habitual del Titular, no se otorgará indemnización alguna por la demora en la localización. Los daños al equipaje y/o faltantes parciales o totales de contenido no darán lugar a compensación ni indemnización alguna.



www.tuviajeprotegido.com

4.1.22. Indemnización por extravío del equipaje: Si el equipaje extraviado del Titular de la tarjeta no se recuperará según las estipulaciones de estas condiciones generales dentro del periodo del servicio, INTERPARTNER ASSIST deberá remunerar al Titular de conformidad con la Garantía de Satisfacción con los siguientes límites de responsabilidad, como aparece a continuación: Requisitos para obtener las indemnizaciones 1) Que el equipaje se haya extraviado durante su transporte en vuelo internacional en un avión de línea aérea regular. 2) Que el mencionado equipaje haya sido debidamente despachado a nombre del Titular y en la bodega del transporte aéreo indicado. El equipaje que no tengan números de etiqueta no se considerará como equipaje extraviado. 3) Que el equipaje se haya extraviado fuera del territorio del país en que se emitió la tarjeta INTERPARTNER ASSIST y/o fuera del país de residencia habitual del Titular, salvo pérdidas producidas en vuelos internacionales que arriben al mismo. 4) Que la falta del equipaje haya sido informada de inmediato a la compañía aérea antes de abandonar el recinto de entregas obteniendo el Titular prueba por escrito de dicha falta, mediante el formulario P.I.R. (Property Irregularity Report) que debe ser emitido a nombre del mismo. 5) INTERPARTNER ASSIST no cubrirá al Titular y no tendrá obligación alguna si hubiera un informe o investigación de fraude en proceso. INTERPARTNER ASSIST podrá presentar dicha demanda por fraude a las autoridades pertinentes.

4.1.23. Documentación necesaria: 1) Formulario P.I.R. (Property Irregularity Report) 2) Pasaporte, incluyendo sellos de entrada y salida, en caso de no tener los sellos, presentar Boarding pass o itinerario completo. 3) Constancia de entrega del equipaje con fecha y hora emitida por la línea aérea o el tercero que ésta designe para su entrega.

4.1.24. Requisitos para obtener las indemnizaciones 1) De ser necesario el Titular deberá completar y presentar a INTERPARTNER ASSIST la solicitud de indemnización con la documentación completa, según consta en la Cláusula 4.1.23. "Documentación necesaria". El plazo máximo para esta presentación será de 1 (un) año, o sea 365 días contados a partir de la denuncia formulada, vencido dicho plazo el Titular no podrá reclamar ninguna compensación.)

4.1.25. GRABACION Y MONITOREO DE LAS COMUNICACIONES: INTERPARTNER ASSIST se reserva el derecho de grabar y auditar las conversaciones telefónicas que estime necesarias para el buen desarrollo de la prestación de sus servicios. El Titular presta expresa conformidad con la modalidad indicada y la eventual utilización de los registros como medio de prueba en caso de existencia de controversias respecto de la asistencia prestada.

4.1.26. ENFERMEDADES REPENTINAS Y AGUDAS: Los servicios médicos y responsabilidades económicas expresados en estas Condiciones Generales de los Servicios INTERPARTNER ASSIST sólo regirán para accidentes y/o enfermedades repentinas y agudas contraídas con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la tarjeta INTERPARTNER ASSIST o a la fecha de inicio del viaje de su Titular, la que sea posterior. INTERPARTNER ASSIST se reserva el derecho de investigar la veracidad de la declaración del Titular en este sentido.

4.1.27. REVELACION DE HISTORIA CLINICA En todos aquellos casos en que INTERPARTNER ASSIST lo requiera, el Titular deberá otorgar las autorizaciones para revelar su historia clínica.

4.1.28. AUTORIZACION IRREVOCABLE PARA SOLICITAR INFORMACION MEDICA El Titular autoriza en forma absoluta e irrevocable a INTERPARTNER ASSIST a requerir en su nombre cualquier información médica a profesionales tanto del exterior como del país de su residencia, con el objetivo de evaluar y eventualmente decidir sobre la aplicabilidad de las restricciones en casos de dolencias crónicas o preexistentes o de la afección que haya dado origen a su asistencia.



www.tuviajeprotegido.com

5. EXCLUSIONES GENERALES: Están excluidos todos los siguiente eventos y INTERPARTNER ASSIST no tendrá obligación alguna para con el Titular del Servicio contratado

5.1.1. Enfermedades crónicas o preexistentes, definidas, o recurrentes, padecidas con anterioridad al inicio de la vigencia del plan y/o del viaje, sean estas del conocimiento o no por el Titular, así como sus agudizaciones, secuelas y consecuencias directas o indirectas (incluso cuando las mismas aparezcan por primera vez durante el viaje). Se deja constancia y se informa que los gastos de medicamentos por concepto de enfermedades preexistentes no serán asumidos por INTERPARTNER ASSIST. Se encuentran excluidos los medicamentos por tratamiento de enfermedades mentales o psíquicas o emocionales.

5.1.2. En caso se determine que el motivo del viaje fue el tratamiento en el extranjero para una condición crónica o preexistente, la Central de Emergencias de INTERPARTNER ASSIST negará cobertura

5.1.3. No será reconocido ningún gasto por concepto de repatriación cuando la causa que dio origen a ella es a consecuencia de una enfermedad preexistente u obedezca a un evento que figura dentro de las exclusiones generales en estas Condiciones Generales, salvo

5.1.4. INTERPARTNER ASSIST no cubrirá de ninguna manera ni en cualquiera de sus planes procedimientos dialíticos, trasplantes, tratamientos oncológicos y psiquiátricos; audífonos, anteojos, lentes de contacto, puentes o prótesis dentales, marcapasos, desfibriladores implantables, respiradores ambulatorios, dispositivos implantables, material descartable específico, enfermedades producidas por ingestión de drogas, narcóticos, medicinas tomadas sin prescripción médica fehaciente, alcoholismo, entre otros.

5.1.5. Enfermedades, lesiones, afecciones o complicaciones médicas resultantes de tratamientos efectuados o llevados a cabo por personas o profesionales no autorizados por el Departamento Médico de la Central de Asistencias de INTERPARTNER ASSIST.

5.1.6. Los tratamientos homeopáticos, tratamientos de acupuntura, la quinesioterapia, las curas termales, la podología, manicura, pedicura, etc

5.1.7. Las afecciones, las enfermedades o lesiones derivadas de empresa, intento o acción criminal o penal del Titular, directa o indirectamente como peleas, riñas, flagelaciones, etc

5.1.8. Afecciones, quemaduras o lesiones consecuentes y resultantes de la exposición prolongada al sol o fuentes de calor, químicas, rayos UV

5.1.9. Tratamientos odontológicos de conductos, endodoncias, cambios de calzas, coronas, prótesis, sellamientos, limpiezas dentales, diseños de sonrisa o cualquier otro tratamiento no especificado claramente en estas condiciones se encuentran excluidos de los beneficios.

5.1.10. Eventos ocurridos como consecuencia de simple entrenamientos, prácticas sencillas o participación activa o no activa en competencias deportivas (profesionales o amateurs). Además quedan expresamente excluidas las ocurrencias consecuentes a la práctica de deportes peligrosos o de riesgos o extremos incluyendo pero no limitando a: Motociclismo, Automovilismo, Boxeo, Polo, Ski acuático, Buceo, Ala Deltismo, Kartismo, Cuatrimotos, Alpinismo, Ski, Football, Boxeo, Canotaje, Parapente, Kayak, Bádminton,



www.tuviajeprotegido.com

Básquetbol, Voleibol, Hándbol, karate do, Kung fú, Judo, Tiro al arco, Tiro fusil, Tejo, Rappel, Buceo, Torrentismo, Montañismo, Escalada, Puenting, Atletismo, Ciclismo, Luge Espeleología, Skeleton, la Caza de animales, Bobsleigh, etc., y otros deportes practicados fuera de pistas reglamentarias y autorizadas por las respectivas federaciones de deportes. Salvo el plan al cual se haya agregado por adquisición de Upgrade la asistencia específica allí determinada para la práctica deportiva, la cual solo cuenta con exclusión en los siguientes deportes: Motociclismo, Automovilismo, Torrentismo, Montañismo, Escalada, Puenting, Luge, Espeleología, Skeleton, la Caza de animales, Bobsleigh, Parapente, Boxeo, Karate do, Kung fú, Judo, Tiro al arco, Tiro fusil, etc

5.1.11. Los partos, abortos, controles ginecológicos, exámenes relacionados con los mismos y también todos los métodos anticonceptivos, salvo en los productos que contemplen la prestación Futura Mamá, pero en todo caso no se cubren exámenes ni controles rutinarios. Tampoco se cubrirán las pastillas anticonceptivas, inyecciones anticonceptivas, dispositivos intrauterinos o cualquier otro método de planificación familiar.

5.1.12. Todo tipo de enfermedades mentales, nerviosas, o psicológicas, incluyendo las crisis nerviosas, crisis de pánico, de stress o similares, trastornos alimentarios como la bulimia, anorexia, vigorexia, megarexia, entre otros.

5.1.13. El Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en todas sus formas, secuelas y consecuencias. Las enfermedades venéreas y/o en general todo tipo de prestación, examen y/o tratamiento que no haya recibido la autorización previa de la Central de Asistencias

5.1.14. Los Eventos y las consecuencias de desencadenamiento de fuerzas naturales, tsunamis, temblores, terremotos, tormentas, tempestades, cenizas volcánicas, huracanes, ciclones, inundaciones los eventos de radiación nuclear y de radioactividad, así como cualquier otro fenómeno natural o no, con carácter extraordinario o evento que, debido a sus proporciones o gravedad, sea considerado como desastre nacional regional o local o catástrofe.

5.1.15. El suicidio, o el intento de suicidio o las lesiones infringidas a sí mismo por parte del Titular y/o su familia, así como cualquier acto de manifiesta irresponsabilidad o imprudencia grave por parte del Titular

5.1.16. Los Eventos como consecuencia de actos de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros o nacionales, terrorismo en todas sus formas, hostilidades u operaciones de guerra (declarada o no), guerra civil, rebelión, insurrección o poder militar, naval o usurpado, la intervención del Titular en motines, manifestaciones o tumultos que tengan o no carácter de guerra civil, o sea que la intervención sea personal o como miembro de una organización civil o militar; terrorismo u otra alteración grave del orden público

5.1.17. Los accidentes cuyo origen se deban a impericia, desacato a normas o procedimientos, negligencia, descuido, provocación o la falta de medidas de prevención por parte del Titular

5.1.18. Los gastos por concepto de segunda consulta médica, así como la solicitud unilateral del Titular al

prestador de servicios médicos y recibir los mismos sin haber solicitado y recibido previamente la autorización de la Central de Asistencias de INTERPARTNER ASSIST



www.tuviajeprotegido.com

5.1.19. Los exámenes médicos de rutina, los exámenes de laboratorio para chequeos médicos, los exámenes de diagnóstico y o de controles, exámenes de laboratorio o radiológicos o de otros medios, cuya finalidad es la de establecer si la enfermedad es una preexistencia, tales como los exámenes de radiología, el Doppler, las resonancias magnéticas, tomografías, ultrasonidos, imágenes, scanner de toda índole

5.1.20. Gastos correspondientes a transportes públicos o privados o desplazamientos pagados por el Titular desde su hotel o lugar donde esté hasta el centro hospitalario, o centro médico, o consultorio del médico. A menos que dichos gastos hayan sido expresamente autorizados en forma escrita o verbal por la Central de Asistencias

5.1.21. Lesiones o accidentes como pasajeros derivados de accidentes aéreos en aviones no destinados ni autorizados como transporte público comercial de itinerario publicado, incluyendo los vuelos fletados particulares o comerciales en cualquier aeronave fletada (chárter)

5.1.22. Las enfermedades derivadas o debidas o consecuentes de las deformaciones congénitas conocidas o no por el Titular

5.1.23. Enfermedades endémicas, pandémicas, o epidémicas, Las asistencias por estas enfermedades en países con o sin emergencia sanitaria en caso de que el Titular no haya seguido las sugerencias y/o indicaciones sobre restricciones de viaje y/o tratamiento profiláctico y/o vacunación emanadas de autoridades sanitarias

5.1.24. Las enfermedades, o indisposiciones resultantes de trastornos del periodo menstrual en las mujeres, como adelantos o retrasos, así como sangrados, flujos y otros

5.1.25. Problemas relacionados con la tiroides; enfermedades hepáticas, cirrosis, abscesos, hernias, pruebas de esfuerzo y cualquier tipo de chequeo médico preventivo

5.1.26. Lesiones de conductor o pasajero por el uso de cualquier tipo de vehículos, incluidos bicicletas, motocicletas y velomotores sin licencia de conducir, o sin casco, o sin seguros contratados

5.1.27. INTERPARTNER ASSIST no tomará a su cargo costos por fisioterapias referidas para el tratamiento de dolencias relacionadas a accidentes laborales, tareas repetitivas o enfermedades crónicas y/o degenerativas de los huesos o músculos. Las fisioterapias se cubrirán únicamente en caso tal que la dolencia haya sido ocasionada por un accidente no laboral bajo autorización previa del Departamento Médico de la Central de Asistencias en caso tal que se determine que con las mismas

el Titular podrá mejorar su condición actual y bajo ningún motivo, podrá exceder las diez (10) sesiones

5.1.28. En caso de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento en el extranjero de una enfermedad de base, crónica o preexistente y que el tratamiento actual tenga alguna vinculación directa o indirecta con la dolencia previa motivo del viaje, INTERPARTNER ASSIST quedará relevada de prestar sus servicios. INTERPARTNER ASSIST se reserva el derecho de investigar la



www.tuviajeprotegido.com

conexión del hecho actual con la dolencia previa. En casos de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento en el extranjero de una enfermedad crónica o preexistente, INTERPARTNER ASSIST denegará la asistencia

5.1.29. No rige el beneficio de demora de equipaje, ni se otorgará compensación alguna, si la demora del equipaje ocurren en el vuelo de regreso al país donde se haya emitido el boleto o ticket y/o de residencia habitual del Titular.

5.1.30. Los procedimientos, trasplantes, oncología y tratamiento psiquiátrico, audífonos, anteojos, lentes de contacto, puentes dentales, marcapasos, desfibriladores implantables, respiradores para pacientes externos, dispositivos implantables, equipo desechable específica, etc. enfermedades causadas por la ingestión de drogas, narcóticos, medicamentos que se toman de forma fiable sin receta, alcoholismo, etc

6. SUBROGACION:

Hasta la concurrencia de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones emanadas de las presentes Condiciones Generales, INTERPARTNER ASSIST y/o las compañías de seguro que asumen el riesgo como fruto del encargo de INTERPARTNER ASSIST quedarán automáticamente subrogadas en los derechos y acciones que puedan corresponder al Titular o a sus herederos contra terceras personas físicas o jurídicas, en virtud del evento que motive la asistencia prestada y/o beneficio pagado

Además, el Titular del Plan se compromete a abonar en el acto a INTERPARTNER ASSIST todo importe que haya recibido de parte del causante del accidente y/o de su(s) Compañía(s) de Seguro(s) en concepto de adelanto(s) a cuenta de la liquidación de la indemnización final a la cual el Titular tiene derecho; ello hasta el monto de los pagos que hubiere recibido de las compañías de seguro en el caso ocurrido. Sin que la enunciación deba entenderse exclusiva, quedan expresamente comprendidos en la subrogación los derechos y acciones susceptibles de ser ejercitados frente a las siguientes personas:

- a. Terceros responsables de un accidente de tránsito.
- b. Empresas de transporte, en lo atinente a la restitución total o parcia del precio de pasajes no utilizados, cuando INTERPARTNER ASSIST haya tomado a su cargo en el traslado del titular o sus restos.

En consecuencia, el Titular cede irrevocablemente a favor de INTERPARTNER ASSIST los derechos y acciones comprendidos en la presente cláusula, obligándose a llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que a tal efecto resulten necesarios y a prestar toda la colaboración que le sea requerida con motivo de la subrogación acordada.

7. CLAUSULA OFAC:

La cobertura excluye expresamente la obligación de pago proveniente de riesgos que impliquen transacciones financieras que le estén prohibidas de conformidad con la reglamentación de "Office of Foreign Assets Control" del Gobierno de los Estados Unidos de



www.tuviajeprotegido.com

Norte América, respecto de cualquier asegurado o Titular (persona física, moral o país) que esté incluido en la lista que tal dependencia emite.

8. JURISDICCION APLICABLE:

Queda expresamente convenido entre las partes, en lo relativo a la relación contractual entre el Titular del Voucher/Plan con INTERPARTNER ASSIST LLC, así como entre él y los proveedores por cualquier problema derivado de la prestación de servicios asistenciales al mismo proporcionados por estos, así como por interpretación sobre los alcances de la misma y/o reclamación judicial, que no puedan ser resueltos en forma amistosa entre las partes, deberán ser sometidos a la jurisdicción de los tribunales del ESTADO DE FLORIDA, U.S.A. con exclusión de cualquier otro foro y jurisdicción que pudiera correspondiente.

Tuviajeprotegido.com es una Marca de INTERPARTNER ASSIST, LLC es una compañía Estadounidense, legalmente constituida dedicada a brindar servicios de asistencia en viaje, cuyo objeto principal es el de proveer servicios de asistencia médica, jurídica y personal únicamente en casos de urgencias y/o emergencias imprevistas y repentinas que ocurran durante un viaje al exterior.

El Titular o beneficiario del Plan de Asistencia contratado declara aceptar y conocer las presentes Condiciones Generales de uso del servicio de asistencia en viajes, los planes ofertados por INTERPARTNER ASSIST no constituyen bajo ningún motivo un seguro o producto afín, como tampoco son un programa de seguridad social o de medicina prepagada, un servicio médico a domicilio, una EPS, un programa POS de salud; servicio médico ilimitado, por lo tanto, no tienen como objeto principal la sanidad completa, ni el tratamiento definitivo de las dolencias del Titular o beneficiario de la tarjeta de asistencia contratada.

Los servicios de asistencia médica, jurídica o personal proporcionados por INTERPARTNER ASSIST se limitan expresa y únicamente a tratar de urgencia, cuadros agudos y repentinos y que están orientados a la asistencia durante el viaje de eventos súbitos e imprevisibles donde se haya diagnosticado una enfermedad clara, comprobable y aguda que impida la normal continuación de un viaje, siempre y cuando dicha enfermedad no sea una enfermedad o condición preexistente, según las definiciones de las presentes Condiciones Generales, ni tampoco se encuentre dentro de las exclusiones generales de uso del servicio.

INTERPARTNER ASSIST mediante todos sus planes ofertados han sido diseñados para procurar la recuperación de la o las dolencias iniciales del Titular y las condiciones que permitan la continuación de su viaje. No se cubrirán procedimientos médicos electivos, ni chequeos médicos de rutina, ni otros que no hayan sido previamente conocidos y autorizados por la Central de Asistencias de INTERPARTNER ASSIST tampoco se brindará ningún tipo de asistencia para adelantar tratamientos o procedimientos médicos de larga duración.

El Titular o beneficiario acepta que su plan contratado es un producto básicamente de asistencia integral en viajes; y el que sea ofrecido a través de una compañía de seguros o afín, no lo convierte un seguro médico internacional. queda exonerada de toda y cualquier responsabilidad derivada de una eventual impericia, negligencia o mala práctica de todos los profesionales, establecimientos y personas que presten sus servicios según corresponda en el requerido caso.